

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPON-**  
**SABILIDAD LIMITADA.**-----

NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

En Palma de Mallorca, a nueve de Marzo del año dos mil uno.-----

Ante mí, LUIS PAREJA CERDÓ, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en esta ciudad,-----

**COM P A R E C E:**-----

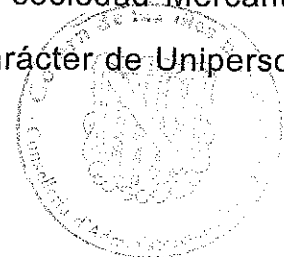
**DON JOSÉ RAMÓN BAUZÁ DIAZ,** de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, vecino de Marratxí, con domicilio en Calle Aubarca, LOCAL NUMERO CUATRO. Provisto del D.N.I. número: 43.063.434-M. -----

INTERVIENE en su propio nombre y Derecho. -----

Tiene a mi juicio la capacidad necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, al efecto, -----

**- E X P O N E:**-----

Que DON JOSÉ RAMÓN BAUZÁ DIAZ tiene decidido constituir, y por la presente funda y constituye, una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá el carácter de Uniperso-





MIL (10.000) PESETAS, EQUIVALENTE A SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (60,1) de valor nominal cada una, que son suscritas en su integridad por el socio fundador DON JOSÉ RAMÓN BAUZÁ DÍAZ. -----

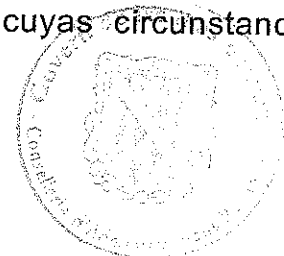
**CUARTA.-** Respecto al desembolso de las suscripciones efectuadas por el socio fundador, se hace constar que ha sido ingresado, antes de este acto y en efectivo metálico, en la Cuenta Corriente número:4.329.676-30, que la Sociedad tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares. -----

Dejo unido a esta matriz el correspondiente Certificado bancario de dicho ingreso.-----

**QUINTA.- JUNTA GENERAL.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.** -----

El compareciente, dando a este acto constitutivo el carácter de Junta General Universal de Socios con carácter extraordinario, cuya celebración acuerda por unanimidad, acuerda también unánimemente: -----

Nombrar Administrador único de la Sociedad "BAUSER INTERNATIONAL 2001, S.L.", por tiempo indefinido, al compareciente DON JOSÉ RAMÓN BAUZÁ DÍAZ, cuyas circunstancias





Así lo otorga el compareciente, a quien leo esta escritura, previa advertencia de su derecho a leerla por sí, que no usa, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma. -----

De identificar al compareciente, mediante su reseñado documento de identidad exhibido y en general de todo lo contenido en este instrumento público extendido en tres folios de la Serie 3P, números:1108221, 1108222, 1108224. -----

Yo, el Notario, doy fe.

Siguen las firmas de los comparecientes, signado L. Pareja, rubricado y sellado.

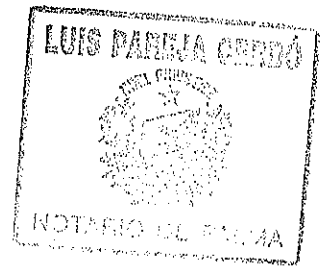
**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "BAUSER INTERNATIONAL 2001. S.L.". -----**

**CAPITULO I-----**

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. -----**

**Artículo 1.-** Con la denominacion de **"BAUSER INTERNATIONAL 2001. S.L."**, se constituye una compañía mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por los preceptos de estos Estatutos y supletoriamente, por la Ley de 23 de Marzo de 1.995 y





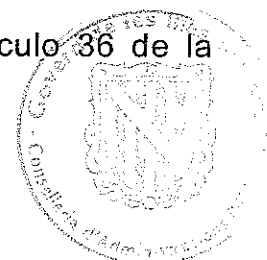
participaciones sociales de DIEZ MIL (10.000) PESETAS, EQUIVALENTE A SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (60,1) de valor nominal cada una, numeradas del UNO AL CIEN ambos inclusive. El capital social podrá ser objeto de aumento o reducción, por decisión de la Junta General, adoptada con las formalidades prevenidas en estos Estatutos.-----

Las participaciones no tendrán el carácter de valores, ni podrán representarse mediante títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.-----

Artículo 6.- La adquisición o transferencia de participaciones sociales a extranjeros, se regirá por las disposiciones vigentes.----

Artículo 7.- La sociedad, que considerará todas sus participaciones como indivisibles, no reconocerá mas que un solo titular por cada participación. Si varias personas tuvieren intereses u ostentaran derechos sobre una misma participación, deberán hacerse representar por uno solo de ellos en todas sus relaciones con la sociedad.-----

En caso de usufructo de participaciones sociales, la condición de socio radicará en el nudo propietario, sin perjuicio de los derechos del usufructuario, que le reconoce el artículo 36 de la



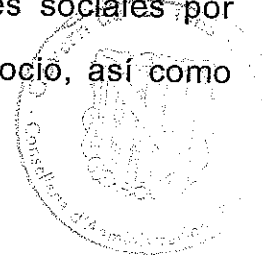


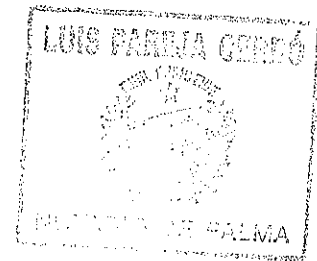
artículo 29 de la Ley. Reconociendo la sociedad como único dueño al que firma como titular de las mismas y esté inscrito en el Libro-Registro antes mencionado. En caso de fallecimiento o adquisición mortis causa, a los que del fallecido traigan causa, mientras no se declare otra cosa por los Tribunales competentes. -----

Tratandose de trasmisión por actos inter vivos, habrán de cumplirse las siguientes normas: -----

a) El socio que desee transmitir todas o parte de sus participaciones sociales a terceras personas ajenas a la sociedad, lo comunicará por escrito al órgano de Administración, indicando el número de participaciones que desee transmitir, la identidad del adquirente, el precio, las garantías bancarias que hubiese en caso de precio aplazado y demás condiciones para la transmisión. El órgano de Administración, convocará Junta General para prestar el consentimiento a la transmisión. Prestándose éste por unanimidad, queda el transmitente en libertad para efectuarla. Sin el consentimiento no es unánime, se aplicarán las normas y plazos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley.-----

b) Será libre la transmisión de participaciones sociales por actos entre vivos, cuando el adquirente sea otro socio, así como





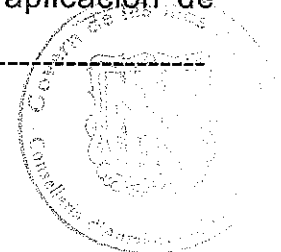
rias reforzadas que se exigen para los casos concretos que determina el artículo 53.2 de la Ley. -----

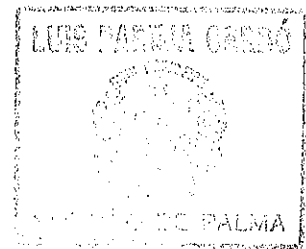
Artículo 13.- Las Juntas Generales deberán celebrarse con carácter ordinario todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio y en el día y hora que determinen los administradores. Si no se convocaran dentro de este plazo, queda a salvo el derecho de cualquier socio para solicitar la convocatoria judicial, previa audiencia por parte del Juez, de los administradores. -----

Asimismo habrán de convocarse cuando lo acuerden los administradores o a petición escrita de un número de socios que representen al menos, un cinco por ciento del capital social. En este caso, en la petición de los socios deberá constar de manera expresa, el asunto o asuntos sobre que deba pronunciarse la Junta General. -----

Artículo 14.- La Junta General tendrá las atribuciones y facultades que, con amplitud de poder, se le asignan en estos Estatutos o en la Ley y en particular, será de su competencia el decidir sobre los siguientes asuntos: -----

a) Examinar y aprobar las cuentas anuales y aplicación de resultados. -----





efectos. -----

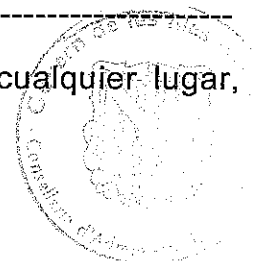
Entre la convocatoria y la celebración de la Junta, deberá mediar un plazo no inferior a quince días, a contar desde la fecha en que se remita la carta al último de los Socios. -----

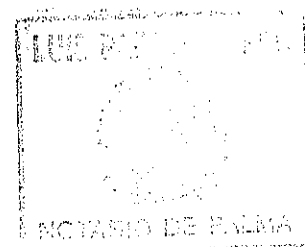
Artículo 16.- La convocatoria deberá expresar la fecha, hora y lugar de celebración de la Junta, el cual deberá ser dentro del término municipal en que radique el domicilio social, el Orden del Día, el nombre de la Sociedad y el nombre de la persona que hace la comunicación. -----

La Junta General se entenderá válidamente constituida, si concurren al menos las representaciones de capital necesarias para adoptar acuerdos, según la índole de los asuntos a tratar en el Orden del Día. -----

Artículo 17.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que encontrándose presente o representado la totalidad del capital social, todos los asistentes decidan celebrarla, aceptándose por unanimidad el Orden del Día. -----

Esta Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar,





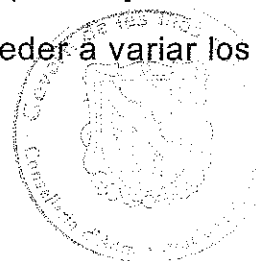
Artículo 21.- Cualquier socio podrá obtener Certificaciones de los acuerdos adoptados e información escrita o verbal de cualquier tema social, siempre que conste en el Orden del Dia o se solicite en la forma determinada en la Ley. -----

Artículo 22.- Podrán ser impugnados los acuerdos sociales contrarios a Ley, los que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la sociedad, de conformidad con las normas de impugnación de los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades anónimas. -----

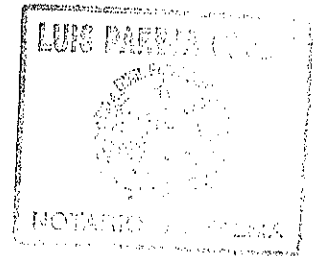
#### ADMINISTRADORES -----

Artículo 23.- La gestión y representación de la sociedad corresponderá a un Administrador Unico, dos o mas Administradores mancomunados o solidarios o a un Consejo de Administración, elegidos por la Junta General. En el caso de que el órgano de administración esté constituido por más de dos Administradores mancomunados, la representación de la Sociedad correspondera a dos cualesquiera de ellos. -----

Podrá variarse alternativamente el sistema de administración, por decisión de la Junta General, adoptada por mayoría de las participaciones sociales, sin necesidad de proceder a variar los







y con duración indefinida.-----

Para ser consejero no será necesario ser socio. -----

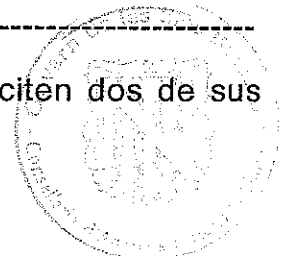
El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente del Consejo y será expresa para cada reunión.-----

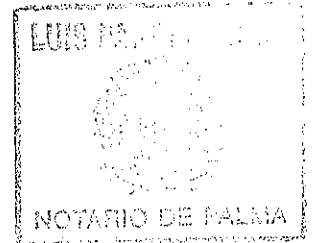
Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. -----

La delegación permanente de algunas o todas las facultades delegables del Consejo en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de quienes vayan a ocupar tales cargos, requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello; las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus





a).- Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su giro y tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos. -----

b).- Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento. -----

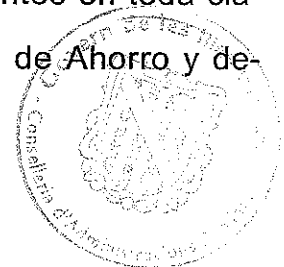
c).- Comprar o de otro modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realicen. -----

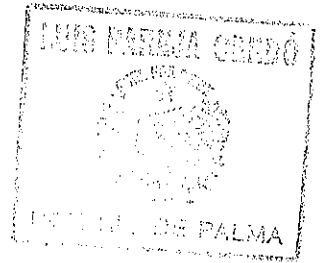
d).- Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos. -----

Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas y otros gravámenes. -----

e).- Operar en Bancos, en toda clase de operaciones, sin limitación. -----

f).- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, Cajas de Ahorro y de





o Comunidades Autónomas, firmando documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto en Juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda. -----

II).- Otorgar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad en cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior. -----

m).- Determinar el empleo, colocación o intervención de los





privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden. -----

Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo.-----

Artículo 28.- Los administradores podrán conferir poderes a cualquier persona física o jurídica, delegando total o parcialmente sus facultades, con el carácter de apoderados o gerentes.-----

Artículo 29.- Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los terceros acreedores sociales, de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. -----

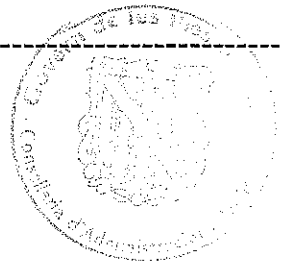
CAPITULO IV-----

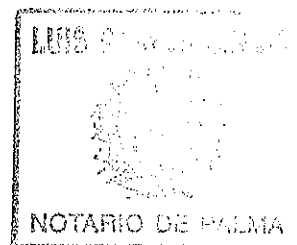
AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL -----

Artículo 30.- Todo lo relativo a aumento o reducción de capital, transformación, fusión o absorción de la sociedad, así como exclusión o separación de socios, se regirá por lo dispuesto en los artículos 73 a 83 y 87 a 103, todos inclusive, de la Ley.-----

CAPITULO V -----

SOCIEDAD UNIPERSONAL -----





ficadas en el artículo 104 de la Ley. -----

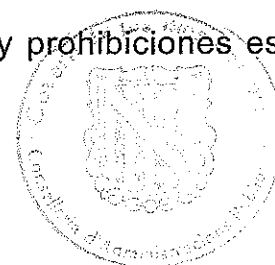
Lo relativo al acuerdo de disolución, reactivación de la sociedad disuelta, liquidación, nombramiento de liquidadores y facultades de los mismos, se regirá por los artículos 105 y siguientes de la Ley. -----

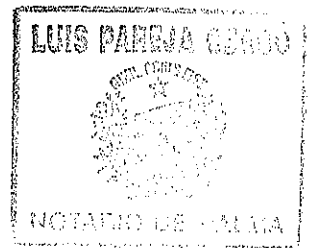
#### CAPITULO VIII-----

#### DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo 34.- Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y cualquiera de los socios, o entre estos, así durante la existencia de la sociedad como durante la liquidación de la misma y cuyo procedimiento no esté regulado expresamente por precepto legal de indeclinable observancia o por estos Estatutos, será sometida a arbitraje de equidad, con arreglo a la Ley 36/1988, de 5 de diciembre.-----

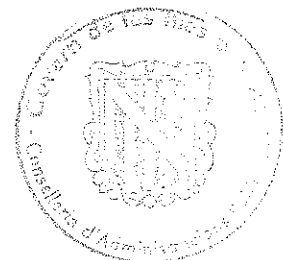
Artículo 35.- No podrán ocupar ni ejercer cargos de administración o dirección en esta sociedad, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones establecidas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo (BOE nº 113 de 12-05-95), y en las normas especiales de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio.- Y sin perjuicio de las incompatibilidades y prohibiciones es-



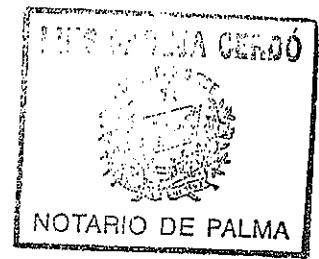
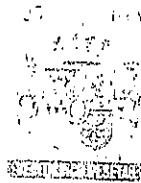


LEY DE TASAS 13 ABRIL 1989- ARANCELES NOTARIALES  
ARANCELES NOTARIALES. RD. 17 NOV 1989  
BASES DE CALCULO DEL ARANCEL:  
1.000.000 (6.010,12 euros)  
ARANCEL APLICABLE 2, 4, N<sup>a</sup> 8, 7  
DERECHOS ARANCELARIOS: 35.900 (215,76 euros) Ptas.  
Es revisable si el Valor Comprobado fuera superior a la Base de Calculo

**ES COPIA SIMPLE**



3Q3858366 95



ER

osé

LEY DE TASAS 13 ABRIL 1989- ARANCELES NOTARIALES  
 ARANCELES NOTARIALES. RD. 17 NOV 1989  
 BASES DE CALCULO DEL ARANCEL:  
 1.000.000 (6.010,12 euros)  
 ARANCEL APLICABLE 2, 4, Nª 8, 7  
 DERECHOS ARANCELARIOS: 35.900 (215,76 euros) Ptas.  
 Es revisable si el Valor Comprobado fuera superior a la Base de Calculo

ES PRIMERA COPIA de su original obrante en mi protocolo co-  
 rriente y la expido para BAUSER INTERNATIONAL 2001 S.L., en  
 quince folios de la serie y números 3Q3858352, 3Q3858353,  
 3Q3858354, 3Q3858355, 3Q3858356, 3Q3858357, 3Q3858358,  
 3Q3858359, 3Q3858360, 3Q3858361, 3Q3858362, 3Q3858363,  
 3Q3858364, 3Q3858365 y 3Q3858366. En Palma de Mallorca. El  
 día siguiente de su otorgamiento. DOY FE.-----



*[Handwritten signature]*

